

SECRETARÍA. JULIO 26 DE 2023.- En la fecha paso a Despacho del señor Juez las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio. Por error involuntario la secretaría no dio trámite oportunamente.

Días hábiles del traslado: febrero 9-10-13 de 2023.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No.163
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2015-00061-00.

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Davivienda S.A**, en contra de **José Duván Cardona García**, que pasa a Despacho en oportunidad tardía, a pesar de haberse dado el traslado al demandado en el momento procesal correspondiente¹.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto del 24 de noviembre de 2017, observa el Juzgado que esta nueva liquidación relaciona el pagaré por valor de 7'257.600, con cobro desde el 23 de marzo de 2018, y aprobado en la cuantía de \$13'159.187,55, mediante auto interlocutorio No. 074C de mayo 2 de ese mismo año.

En esta oportunidad la parte actora adiciona el valor de los intereses de mora hasta el 7 de febrero de 2023 que suman \$9'358.867; sin embargo, no concuerda dicha sumatoria, tornándose considerablemente inferior, por lo que se hace necesario que se aclare por el actor tal yerro, es decir, presentándose con respecto a las obligaciones actuales.

Finalmente se hace un llamado a la secretaría del Despacho, para que se abstenga de incurrir en omisiones como la que aquí se ventila, cuyo descuido puede generar la vulneración de los derechos fundamentales de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15204b468d5f0deba2da35362e856f1b82508835d76808bd11e24200917b85a**

Documento generado en 26/07/2023 12:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>